

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

El Patrocinio de Nuestra Señora y s. Adres Avelino.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfusus undique voluptatibus.

GOBIERNO.

Circular espedita por el ministerio de Hacienda.

Por el art. 11 del decreto de las Cortes de 27 de Junio último se dispone que los títulos de todos los empleados públicos, excepto los militares, se han de extender en el papel de los sellos que el mismo artículo especifica; y con el objeto de que esta disposición tenga ampliamente todos los resultados benéficos que se propusieron las Cortes en obsequio del Tesoro público se ha servido resolver el Rey con respecto al Ministerio de mi cargo y sus dependencias:

1.º Que todos los funcionarios y empleados á quienes comprende la determinacion de las Cortes, ya sean de nombramiento anterior á la fecha de aquel decreto, ó ya posterior á su publicacion, se hallan en el caso de pedir sus títulos, ó renovar los que tuvieren si no estuviesen extendidos en el papel del sello correspondiente conforme á lo determinado.

2.º Las traslaciones de empleados á servir en diferentes puntos, aunque esten en el orden de sus respectivas escalas, motivarán la expedicion de nuevos títulos, que deberán procurarse los interesados, sin cuyo requisito no serán reconocidos como tales. De orden del Rey lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1822.—Mariado Egea.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Concluye el extracto de la sesion del dia 20 de octubre inserta en el Diario de ayer.

El señor Ruiz de la Vega. los argumentos con que se ha impugnado la medida pueden reducirse á que se ataca la libertad individual, se pierde el equilibrio entre los poderes, y que es una ley de escepcion. Procuraré contestar á todas. Se acusa de ataque á la libertad: pero cuando? para contrarestar medidas que son las únicas que pueden salvar á la patria. La libertad individual se limita únicamente, porque absoluta, y mal entendida perjudicaria á la sociedad: así se atan las manos á un loco. La medida pues restringe la libertad pero con condiciones que están al alcance de todos los señores diputados.

No se pierde tampoco el equilibrio en los poderes: hay cierta clase de delitos para cuya probacion no hay pruebas bastantes legales, pero hay una suma de morales que puede causar el convencimiento. Este mal no puede atajarse sin medidas extraordinarias.

La medida no es ley de escepcion, sino de prevencion que se adopta para evitar que llegue el terrible caso de tener que valerse de una ley de escepcion.

Si el 7 de julio no hubiera habido mas remedio que el que dictaba la constitucion se hubiera salvado la nacion?

El señor Casas la comision conviene en que esta medida es una ley de escepcion, y no como se quiera escepcion de la ley, sino escepcion de la constitucion, y pregunto yo, ¿nuestros poderes no estan reducidos á obrar dentro de los limites de la constitucion? y ¿no será un escandalo obrar fuera de ellos cuando tampoco tenemos autoridad para ello?

Se ha hablado del influjo que puede tener un miserable eclesiastico en un pueblo, (murmullo en las galerias el señor Presidente: orden, orden,) yo hablaré con toda firmeza, y no me podrá detener ningun temor, (nuevo murmullo), estoy hecho á hablar libremente y con vigor he dicho un miserable eclesiastico, pero sean 100 ó sean 10, ¿el influjo que puede tener con 4 miserables beatas es asunto de tanta urgencia, para poner una ley de escepcion á la constitucion? ¿es tal el influjo de esa medida que sin ella se pierda la patria? ¿es tal su influencia que no se pueda salvar la nacion sin ella? ¿Se ha de poner en manos de 7 hombres (sean los que fueren) la suerte de tantos otros? Esta bien que los eclesiasticos no tengan ninguna preeminencia ni ningun favor, pero no se les atropelle y déjeseles el favor de las leyes. Veinte medidas se proponen para salvar la nacion, pero no todas son de iguales circunstancias.

Es menester que nos llenemos de temor y que temblemos si llegamos á quebrantar alguna parte de la ley fundamental. La esperiencia y la historia demuestran que nada conduce mas pronto al despotismo que el atropellar las leyes dadas. Estoy pronto á aprobar con mi voto las medidas restantes y aun esta misma modificandose, pero tengamos presente que las leyes son las que deben salvarnos: no principie la arbitrariedad pues si esta entra llegará á destruirlo todo.

El señor Canga: parece no puede añadirse nada á lo dicho por los señores Galiano y Ruiz de la Vega, sin embargo cuando se pregunta que autoridad tienen las cortes para dar esta medida, no puedo menos de decir que las cortes estan autorizadas para salvar la nave del estado, tomando cuantas medidas sean necesarias.

La autoridad civil está atacada esencialmente por la parte mas principal que tiene el estado, que son los eclesiasticos. Olvidó su señoria que desde mayo y junio se está diciendo en las mismas cortes que el estado eclesiastico es el causador de los disturbios, que se notan en la nacion? ¿Olvidó su señoria los sucesos tan escandalosos que han sucedido? En la época que he citado no habia mas que un mosen Anton y un Trapense; pero ahora vemos hasta obispos.

¿Cual es el escándalo que se dice va á causarse? El autorizar al gobierno para que pueda trasladar de una diócesis á otra á aquellos prelados y párrocos que por su conducta hayan dado lugar á ello. ¿Y será esto escándalo?

Se dice tambien por los eclesiasticos no tienen influencia mas que sobre unas miserables beatas: ¡ojalá que así fuera, no nos veriamos ahora precisados á tomar estas medidas; pero por desgracia las doctrinas de los libros ultramontanos han cundido mucho.

No se quiere que el clero sufra esta especie de sugestion; pero por ventura ¿no son iguales á los demas ciudadanos? Desengañémonos, señor, esta lucha en que estamos

2
medidos dimana de que el clero componia un estado separado y una especie de gobierno; á sus córtes las llamaban concilios, y últimamente su cuerpo de reserva era la inquisicion. Se trata de hacerlos ciudadanos, y de consiguiente son iguales á los demas y deben renunciar á sus antiguas preeminencias. Vuelvo á repetir que el clero formaba un estado dentro del estado, y con una especie de superioridad sobre todos los demas.

En la urgentísima necesidad en que estamos de tomar una medida como la que propone la comision, se dice que aprobar esta es atacar la libertad, y que será volver al despotismo: sin duda nos hemos olvidado ya de lo que se hacia en este tiempo; desde luego digo á su señoría que en tiempo de la opresion hubiera dado muchas gracias porque se me hubiera tratado asi.

El señor *Castejon*: se trata de si estamos ó no obligados á observar la constitucion. El señor *Galiano* procediendo con la franqueza que le es propia, ha manifestado que por estas medidas se concede una facultad arbitraria al gobierno. No podia yo esperar que el mismo señor *Galiano* que dijo en otro tiempo que fuera de la constitucion no hay libertad ni hay patria, diga ahora que la salud de esta misma patria exige el poder arbitrario, no hay mas salud para el pueblo que la observancia de la constitucion: todo cuanto hagamos fuera de ella es nulo; y ademas que no tenemos poder para hacerlo. (Murmullo en las galerias.)

El señor *Presidente* llamó al orden y mandó leer el artículo 75 del reglamento, que trata del respeto y silencio que deben guardar los espectadores, sin tomar parte en las discusiones.

El señor *Galiano*: permitaseme responder al señor preopinante, que el nombre de *Galiano* haya sido inconsecuente importa poco á la España ni á las córtes, lo que importa es que estas obren siempre con consecuencia.

A peticion del señor *Castejon* se leyeron los artículos 107 y 108 del reglamento, y en seguida continuó el mismo señor diputado.

No creo haber proferido expresion alguna que haya ofendido al señor *Galiano* ni á nadie. Repito tambien que las córtes no tienen facultades: estas son un cuerpo constituido que tienen unos principios de los cuales no pueden salirse. Y últimamente la salud de la patria consiste en conservar la constitucion.

El señor *Galiano* advirtió, que cuando dijo que se daba al gobierno un poder arbitrario, queria decir un poder á quien se da este nombre porque no deroga la constitucion ni hace mas que suspenderla en aquella parte por un momento, dándole entoces al gobierno una facultad superior á la que goza ordinariamente.

El señor *secretario de gracia y justicia*: El decreto de 29 de junio último acordado sábia y oportunisimamente por las córtes ha dado margen á la actual discusion.

La necesidad que tiene el gobierno de poner en egecucion las medidas de este decreto y los resultados de la experiencia le han impulsado á hacer la propuesta que presento. Seguramente nos hemos confundido cuando hemos creído que esto va á atacar la libertad y la constitucion, y que vá á sumirnos en una verdadera anarquia. El gobierno esta muy distante de ésta y renunciaria á su existencia si sal creyera.

Las luces del legislador no alcanzan á ver tan cerca los males como el gobierno. Las autoridades provinciales, incluso algunas eclesiásticas dignisimamente respetables, están pidiendo un remedio para separar á varios curas párrocos del ministerio parroquial. No se crea que son una, ni dos, ni tres, ni cuatro las provincias, pues son casi todas, y el gobierno que no se cree con facultades suficientes para hacerlo, se vé en la precision de invocar á las córtes le habiliten al efecto.

El señor *secretario de la gobernacion de la península* hizo una breve observacion sobre esta medida.

El señor *Oliver*: la comision jamas ha podido pensar el proponer artículo ningun, por el que se suspenda alguna de las determinaciones de la ley fundamental de la monarquía. Téngase presente que en la legislatura anterior se dió una ley con mucha oportunidad, para que se recogiesen las licencias á los párrocos que demostrasen ser desafectos al sistema constitucional, para que á los obispos que se les estrañase del reino se les ocupasen las temporalidades, y para que cuando se creyese necesario se pudiese trasladar á los magistrados á otras audiencias: con

que una de dos, ó las córtes cuando acordaron esto tenian presente la constitucion, ó no se como sea esto.
Es menester tener presente que los eclesiasticos son unos funcionarios públicos como los demas á quienes se les puede mandar de una parte á otra. Asi que me parece que seria una inconsecuencia escandalosa el que se digera ahora que se infringia la constitucion y no se habia infringido por el decreto de 29 de junio.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobada la medida tercera.

Se suspendió esta discusion, y se mandaron pasar á la comision que entiende en estas medidas las siguientes acciones.

Del señor *Varela*, para que se declaren vacantes los obispados cuyos obispos se hallen con los facciosos, y se provean sus plazas.

El señor *Becerra*, para que se añada á la segunda medida las siguientes palabras: "pero no se dará cosa alguna á los estrañados del reino."

De los señores *Gomez Muro* y *Alix*, para que se diga en la segunda medida que los eclesiasticos separados no perciban las prebendas aunque sigan en las mismas diocesis donde antes las percibian.

Del señor *Aillon*, para que se diga al final de la tercera medida "y expresion de aquellos que no gozan de prerrogativa eclesiástica.

Otra de los señores *Somoza*, *Varela*, *Prat*, *Aillon*, *Morales* y *Gasco* á la segunda medida.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre el modo de efectuar el reemplazo del ejército.

Se leyó en su totalidad y algunos señores diputados hicieron sobre él algunas observaciones, y quedó aprobado y juntamente el artículo primero.

Igualmente se discutió y aprobó el artículo segundo.

El tercero y el cuarto despues de una ligera discusion fueron retirados por la comision acordándose que se circulará el decreto con los ya aprobados á peticion del señor *Zulueta*, el cual manifestó que para ahorrar tiempo podria hacerse asi y aprobarse una proposicion que presentara para que las diputaciones provinciales hiciesen la distribucion del contingente de sus respectivas provincias, interin la comision de guerra reformaba las ordenanzas de reemplazo.

Se leyó la proposicion que decia asi. "Las diputaciones provinciales dentro de ocho dias de recibido el decreto por el gefe político, habrán de entregar á este la distribucion del contingente de todos los pueblos de la provincia. Aprobado.

En seguida se leyó otra del mismo señor *Zulueta* que decia asi. "Que entre tanto que se haga esta operacion se forme por el congreso una reforma á las ordenanzas de reemplazo, para cuyo objeto la comision de guerra presentará dentro del término mas breve el proyecto oportuno.

El señor *Infante* manifestó, que los individuos de la comision de guerra no tenian los conocimientos que requiere para reformar la espresada ordenanza para la cual podia nombrarse una comision especial compuesta de sugetos que hubiesen tenido empleos municipales ó que fuesen inteligentes en la materia; ademas que está muy sobrecargada de trabajos, y tal vez no lo podrá hacer con la prontitud que requiere la urhencia del asunto.

El señor *Zulueta* manifestó: que el haber dicho en la proposicion que fuera la comision de guerra á la que se encargara de esto, habia sido por hacer honor á sus individuos, pero que podia nombrarse una comision especial. Asi se acordó.

No se admitió á discusion la siguiente proposicion del señor *Sotos*: "Pido á las Córtes se sirvan declarar que los gefes políticos al comunicar á los pueblos el decreto de reemplazo manden que proceda á las diligencias de alistamiento y aun de sorteo, debiendo hacerse este primer numeracion y quedando sugetos al reemplazo los primeros números.

El señor *Presidente* nombró para la comision eclesiástica á los señores *Pacheco*, *Sedeño*, *Alvarez Gutierrez*, *Velasco*, *Villa-vieja*, *Acosta*, *Gil Orduña*, *Somoza* y *Navarro*.

Las cortes quedaron enteradas de una esposicion de varios ciudadanos de *Osuna* en que las felicitaban por su instalacion.

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario de la guerra, para que la propuesta que hizo el comandante general del 7.º distrito, reducida á que los facciosos aprehendidos que no lleguen á 25 años de edad, se destinen á Ultramar sea estensivo á los de mayor edad. Se mandó pasar á la comision donde existen los antecedentes.

El señor presidente advirtió que mañana se continuaria la discusion pendiente y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Turin 1.º de octubre.

Nuestro gobierno, ó por mejor decir, el gobierno de nuestros conquistadores, sigue dando aqui lecciones muy útiles á los pueblos libres para que aprendan con nuestro ejemplo lo que tienen que esperar del despotismo vencedor.

El senado de Turin condenó el 26 del pasado á la pena de horca y á la confiscacion de bienes á los señores Castagnone, médico de Casal; y José Priola, capitán de caballeria y gefe político durante la revolucion. Este último se halla refugiado en Barcelona. Los dos han sido ahorcados en estatua en Vigevano.

—Se ha publicado un *reglamento para las universidades de Turin y de Génova* en 65 artículos, en el cual se notan las siguientes disposiciones:

»No podrán los estudiantes habitar en las mesones ni comer en las fondas. Se formarán casas de posada, en las que residirán los que no tengan parientes en la ciudad.

»Deberán los estudiantes retirarse á casa antes de anochecer: no frecuentarán ningun café, ni villar, ni casa alguna de diversion, ni formarán tertulias. Tampoco irán frecuentemente á los teatros ni á los bailes.

»Cumplirán exactamente con sus deberes religiosos; asistirán á los divinos oficios en su parroquia, y se confesarán á lo menos una vez al vez al mes; cumplirán con el precepto pascual, y asistirán antes y despues de la pascua á los ejercicios espirituales que se establecerán para ellos.

»Habrán cuatro prefectos de estudios escogidos entre los eclesiásticos de mayor consideracion, los cuales velarán sobre la conducta moral y religiosa de los estudiantes.

»Se les dará cada dos meses una carta de admision en vista de los certificados de los prefectos de estudios.»

Tambien se ha publicado un *reglamento para las escuelas* en 250 artículos.

PORTUGAL

Lisboa 9 de octubre.

Los siete diputados del Brasil han huido con el auxilio de pasaportes falsos, embarcándose clandestinamente en un paquebote que salió para Londres. Los Sres. Andrade y Barata son dos de los fugitivos. (Véase el Universal del 27 de setiembre.)

—Ha llegado en un buque francés el brigadier gobernador de la provincia de Pernambuco José Correa de Mello con otros oficiales superiores, el cual refiere que el dia 3 de agosto hubo una sublevacion general en el pueblo y tropa de Pernambuco para proclamar la obediencia sin restriccion alguna al príncipe real, como regente y defensor perpetuo del Brasil, y á la asamblea general constituida por el legislativo reunida en Rio Janeiro. Que fueron encerrados en las prisiones de las fortalezas todos los europeos sospechosos de ser afectos á Portugal, con el pretexto de salvarlos del furor del populacho. Que dicho gobernador se vió precisado á ceder el mando á un coronel, el cual fue luego despojado de él reasumiendo el mando militar la junta provisional. Dijo ademas que el dia 29 de agosto, hallandose ya embarcado, llegó á aquel puerto la expedicion que se habia preparado en Rio Janeiro contra Babia, compuesta de una fragata y tres corbetas al mando del gefe de division Lamare, y que en Alagoas habia desembarcado municiones de guerra y al comandante de la tropa expedicionaria Labatour.

—Se dice que S. M., despues de haber prestado el juramento á la constitucion, encargó á cada uno de los ministros estrangeros que escribiesen á sus respectivas córtes lo que habian presenciado; añadiendo que jamás su voluntad habia estado mas acorde con los sentimientos que habia manifestado en aquella ceremonia: que aquel dia habia sido el mejor de su vida, y deseaba lo tuviesen igual todos sus hermanos los reyes. Y en fin, que aquel acto habia sido espontaneo, conforme á los deseos de su corazon, y sin ninguna restriccion mental de invalidarlo. No se duda que los señores encargados de negocios estrangeros habrán trasmitido á sus córtes los deseos de S. M.

—El ilustre diputado José Ferreira Borges, despues de concluida la ceremonia del juramento de S. M. tuvo cuidado de recoger la pluma con que el rey habia firmado la constitucion. En efecto, esta prenda pertenece de derecho á uno de nuestros regeneradores, y será la mas preciosa alhaja que el señor Borges dejará en herencia á su familia.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 2 de octubre.

Es indecible el entusiasmo y alegria con que se solemnizó en esta ciudad la instalacion de las córtes extraordinarias. El gefe político pasó revista á la milicia nacional, y la arengó de un modo elocuente y enérgico, á lo que le contestaron los milicianos con mil vivas á la nacion, á la constitucion y al rey constitucional. Hubo músicas, canciones patrióticas por las calles y en el teatro, y muchas aclamaciones á nuestro benemérito gefe. He ha aqui la proclama que ha dirigido á los milicianos.

Voluntarios. Desde que tomé posesion del gobierno político de esta provincia nada ocupó tanto mi atencion como el aumento y organizacion de la M. N. V. Muchos de vosotros habeis sido testigos de esta verdad y aun me habeis ayudado en la empresa, por lo que estaré siempre agradecido.

Algunos obstáculos se han encontrado para verificar uno y otro; pero me lisongeo de que ya estan vencidos todos desde este momento. Voluntarios: fraternidad y union son las bases sobre que estriba toda la fuerza de la milicia, ancora segurísima del código santo.

4 Yo quiero pues confraternizar con vosotros. Aprecio la franqueza, la verdad y los sentimientos patrióticos, tanto cuanto aborrezco las protestas y pomposos prometimientos porque suelen ser presagios de una modestia fingida.

A varios de vosotros hemos visto presentar con admirable denuedo vuestros pechos á las balas de los obstinados enemigos de la felicidad pública y del sistema constitucional, en cuantas ocasiones ha reclamado la patria el valor y la energía de sus hijos predilectos. Los demás, yo os lo aseguro, seguirán tan heroico como noble ejemplo. Constitución ó muerte hemos jurado todos. Constitución ó muerte debe pues ser vuestra divisa, voluntarios, y yo que me preciaré siempre de ser vuestro compañero y amigo espiraré si fuere necesario entre vosotros, pero clamando viva la constitucion: viva el congreso nacional: viva la union fraternal de los voluntarios de Vitoria.

Cuenca 8 idem. Parece que no se trata mas que de exasperar, (mejor dire desesperar á los patriotas, y dar motivo á que se llene la medida de su sufrimiento: vinieron en efecto los nombramientos de los empleados de hacienda, y por supuesto quedaron fuera y por ahora cesantes los decididos, que incorporados en las filas de la milicia nacional dieron siempre un público testimonio de su amor á la causa de la libertad. Hablamos sin parcialidad, ni tenemos otro interés que el que inspira á todos la justicia: el hecho notorio de reunirse los voluntarios y nombrar una comision, que hiciese presente á la diputacion provincial sus sentimientos de gratitud en favor de los mismos que partieron con ellos las fatigas, es una prueba incontestable de su merito y del agravio que se les ha hecho; ¿y todavia ha habido quien atribuya este paso á sugerencias de los interesados, cuya modestia les obligó á ocultarse de sus compañeros en aquella ocasion? No, almas pequeñas, los liberales para quienes jamas se destruyó el sistema constitucional, los liberales que por serlo en los años 13 y 14 como lo son en el presente no han medrado, no necesitan valerse de medios oscuros para acreditar sus virtudes y su patriotismo.

Han quedado ahora, es verdad, desanteditos, pospuestos..... y agraviados: pero disfrutan el dulce placer del testimonio que les ofrece su conciencia tranquila y libre de remordimientos, saben que merecen el aprecio de sus conciudadanos que gozan la opinion de liberales exaltados: esto les basta por ahora.

Esperamos que el gobierno mejor informado de este asunto hará la justicia que cada uno se merece.

Valencia 9 id. El dia 7 tuvimos la dulce satisfaccion de ver penetrar por las puertas de esta capital al benemerito cuerpo de milicia activa de Ecija, entre los vivas y aclamaciones del inmenso concurso que asistió á su entrada.

No es facil pintar con los coloridos de la propiedad la cívica alegría que ofreció este lisongero espectáculo: los honradísimos provinciales, los artilleros de Riego, los de caballeria de la Costa y la mili-

cia voluntaria todos llegaron á enagenarse de placer hasta el extremo de bailar: los serviles que todo lo constitucional quieren ridiculizar, decian por la noche: *vea vd. que poca formalidad quando se ha hecho semejante cosa en una formacion!* ¡Miserables, á triste recurso apelais!

Palma 9 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 10.

Principal, y Abanzada la Milicia Activa, cárcel la M. N. L. V., moranta, hospital, hornabeque, y presidio Pavia; hospital y prevision el coronel agregado al E. M. D. Bartolomé Reynaut, Ronda el capitán agregado al mismo D. Miguel Herman.

Restablecido algun tanto de sus dolencias el Excelentísimo Sr. Comandante General de este Distrito ha regresado á esta Plaza y tomado el mando de él. Lo que de orden del mismo se hace saber en la general de este dia.—Socios.

Al público.

En 5 de Octubre próximo pasado acudieron al Ayuntamiento varios ciudadanos en solicitud de que se les permitiese formar una Compañía de Artillería arregladamente al artículo 22 de la Ordenanza decretada por las Cortes en 29 de junio último. Este Cuerpo no pudo menos de aceptar sus patrióticos deseos, y en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo, los elevó á la Excelentísima Diputacion Provincial. Efectivamente dió esta su aprobacion y para proceder á las correspondientes elecciones de oficiales y demás empleos, segun el número de inscritos, ha señalado el Ayuntamiento la hora de las doce de este dia. Lo que se avisa al público para su inteligencia, y al objeto de que dichos ciudadanos se presenten á esta Consistorial á la hora y fin indicado. Palma 10 de noviembre de 1822.—Miguel Ignacio Manera, Secretario.

No habiendo producido el efecto que era de esperar los avisos dados al Comercio de esta Capital para que se presentase en estas Casas Consistoriales para dar cumplimiento al decreto de las Cortes de 26 de junio último: ha resuelto este M. I. Ayuntamiento que bajo la multa de diez libras de efectiva exaccion lo verifiquen mañana á las 6 de la noche, y en su defecto la comision que entienda en el arreglo de patentes nombre de oficio los cinco clasificadores que previene el artículo 9º del citado decreto. Palma 10 de noviembre de 1822.—Pedro Palou Oficial mayor.

El que quiere comprar unas casas en la calle de las Carasas números 25, 26 y 27, acuda para tratar del ajuste á Pedro José Oliver, su dueño, que vive en la calle del Palau casa núm. 2.

ERRATA. En el Diario de ayer 1ª llana donde dice *Estracto de la sesion del dia 19* léase del 20.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.